



CONTRATO NÚMERO: 5100002528

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO AD-006-2023, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, C. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, Y POR LA OTRA, GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S. A. DE C. V., EN LO SUCESIVO "LA ASEGURADORA", REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, LA C. ALMA ERIKA FLORES VARGAS, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

I. DECLARACIONES

I.1.- De "LA COMISIÓN":

I.1.1.- Constitución. - La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959). La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), teniendo por objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.

I.1.2.- Facultades. - El **C. Manuel Alejandro Pedroza García**, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Notario Público número 201, de la Ciudad de México, Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el entonces Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada, mismo que no ha sido modificado o revocado de forma alguna.

I.1.3.- Domicilio. - Su domicilio actual es el ubicado en la calle de Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01000, Ciudad de México, sin perjuicio de que cambie éste y lo dé a conocer a "**LA ASEGURADORA**" en su oportunidad.

I.1.4.- Autorización y Partida Presupuestal. - Mediante oficio número DRMSG/SA/00062/2023, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la Subdirección de Adquisiciones solicitó al Departamento de Contratos la elaboración y suscripción del presente contrato, misma que cuenta con la partida presupuestal 14406, de acuerdo a la solicitud de pedido número 500009127.

I.1.5.- R. F. C.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **CNL590212RL8**.

I.2.- De "LA ASEGURADORA":

I.2.1.- Constitución. - Es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública número 70,533 de fecha diez (10) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997), otorgada ante la fe del Licenciado Joaquín F. Oseguera, Notario Público Número 99, del antes Distrito Federal ahora Ciudad de México, quedando como Seguros St. Paul de México, S. A. de C. V.

Por Escritura Pública número 91,202 de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil tres (2003), otorgada ante la fe del Notario Público número 17 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Lic. Fernando Cataño Muro Sandoval, se hizo constar el cambio de denominación, habiendo quedado como Grupo Mexicano de Seguros S. A. de C. V.

I.2.2.- Facultades y representación legal. - La **C. Alma Erika Flores Vargas**, en su carácter de Representante Legal, está facultada para obligarse en los términos de este contrato de conformidad con el artículo 19 párrafo primero y segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, acreditando su personalidad jurídica con copia certificada del Instrumento Notarial número 57,645 de fecha ocho (08) de diciembre de dos mil catorce (2014), otorgada ante la fe del Licenciado Emiliano Zubiría Maqueo, Notario Público Número 25, del antes Distrito Federal ahora Ciudad de México, de conformidad con lo señalado en el artículo 15 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en atención a su artículo 11 primer párrafo, mismo que no ha sido modificado o revocado; asimismo, se realizó el cotejo y compulsó de la copia certificada del referido instrumento legal con la copia simple, de conformidad con el artículo 15-A fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual quedará a resguardo del Departamento de Contratos.

La Representante Legal de "**LA ASEGURADORA**", manifiesta bajo protesta de decir verdad que goza de plenas facultades legales para celebrar el presente contrato y que su personalidad y facultades no han sido limitadas ni revocadas de forma alguna.

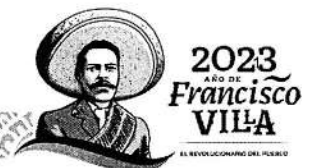
I.2.3.- R.F.C.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **GMS971110BTA**.

I.2.4.- Domicilio. - Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aun y las de carácter personal, el ubicado en Calle Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, Colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01050, Teléfono 55 5480-4000 y 55 5662-9716, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Dicha normatividad es aplicada de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su artículo 11 primer párrafo, sin perjuicio a lo estipulado en los artículos 49 del Reglamento con relación al domicilio y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo referente a las notificaciones; asimismo, serán aplicadas de igual manera demás disposiciones aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Siendo supletorias la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conforme a lo consagrado en el Título Tercero, Capítulo Sexto y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en su Título Séptimo, Capítulo Tercero, ambas en lo referente a las Notificaciones.

GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S. A. DE C. V.
5100002528

Rafael Checa 2 San Ángel, C.P. 01000

Álvaro Obregón, CDMX Tel.: 55 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





I.3.- De "LAS PARTES":

I.3.1.- En la celebración del presente contrato no ha existido vicio alguno del consentimiento, como se manifiesta en el Libro Cuarto de las Obligaciones, Primera Parte, Título Primero, Capítulo I del Código Civil Federal, referente a Vicios del Consentimiento.

I.3.2.- Deberán de proporcionar en cualquier momento a la Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, así como los órganos internos de control, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, todos los datos e informes relacionados con el presente contrato, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos que deberán solicitar mediante oficio a los servidores públicos y proveedores que participen en ellas, señalando el plazo que se otorga para su entrega, el cual se determinará considerando la naturaleza y la cantidad de fojas de dicha información y documentación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco (05) días naturales, acorde al artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En el supuesto de que los servidores públicos o los editores consideren que el plazo otorgado es insuficiente, podrán solicitar la ampliación del mismo, señalando las razones que lo justifiquen.

II. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO

II.1.- El presente contrato se celebra con fundamento en los artículos 134, párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción III, 26 Bis fracción I, 28 fracción I, 42, 45, 46 párrafo primero y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 81, 82 primer párrafo, 84 y 85 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y otras disposiciones vigentes y aplicables a la Ley.

III. CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "LA COMISIÓN" requiere de la prestación del servicio del seguro de responsabilidad civil y asistencia legal, de acuerdo a las especificaciones descritas en el **Anexo Único** que forma parte integral del presente contrato, y de conformidad con lo siguiente:

Partida	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Servidores Públicos Mínimos	Servidores Públicos Máximos	Prima por los servidores públicos Mínimos	Prima por los servidores públicos Máximos
1	1	SERVICIO	SERVICIO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL	40	45	\$60,000.00	\$67,500.00
I.V.A. DEL 16%						\$9,600.00	\$10,800.00
TOTAL						\$69,600.00	\$78,300.00

Se describe el servicio con sus correspondientes precios unitarios de conformidad con el cardinal 47 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. El valor de este contrato fluctuará, de acuerdo al artículo 47, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, entre un **monto mínimo de: \$69,600.00 (SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)** mismo que incluye dieciséis por ciento (16%) por concepto de Impuesto al Valor Agregado, y un **monto máximo de: \$78,300.00 (SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)** mismo que incluye dieciséis por ciento (16%) por concepto de Impuesto al Valor Agregado.

"LA COMISIÓN" se obliga a cubrir el monto mínimo por los servicios prestados conviniéndose que, si al concluir la vigencia no se ha agotado el importe máximo contratado, "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado el presente contrato y no está obligada a amortizar el remanente del importe máximo.

Los precios son en moneda nacional y permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, por lo que "LA COMISIÓN" no pagará cargo extra alguno.

TERCERA. - FORMA DE PAGO. "LA COMISIÓN" no proporcionará anticipo de conformidad con el artículo 13, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago del contrato se realizará de forma parcial por los servicios efectivamente prestados y sujeto a la ministración de los recursos a ejercer conforme al anuncio presupuestal.

La Dirección de Recursos Humanos será responsable de recibir las facturas o recibos fiscales de pago, así como los Reportes trimestrales de siniestralidad, y que gestionará ante la Dirección de Recursos Financieros el trámite del pago respectivo.

Sección 1:

Se realizarán tres (03) pagos anticipados:

GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S. A. DE C. V.

DE LIBROS 5100002528

Rafael Checa 2 San Ángel, C.P. 01000

Aguascalientes, Obregón, CDMX Tel.: 55 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



PAGO	MES
PRIMERO	ABRIL (MARZO – JUNIO)
SEGUNDO	JULIO (JULIO – SEPTIEMBRE)
TERCERO	OCTUBRE (OCTUBRE – DICIEMBRE)

Sección 2:

En el pago de primas por Potenciación, la póliza se pagará mediante descuentos en la nómina del asegurado, la cual se enterará en forma quincenal a **"LA ASEGURADORA"**.

La factura deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, ya que es obligación de todo contribuyente (persona física o moral) que cuente con comprobantes fiscales digitales (CFDI), por lo que deberá enviar al correo facturacion@conaliteg.gob.mx (en archivos pdf y xml) de **"LA COMISIÓN"** la factura electrónica, a más tardar en los tres (03) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

La recepción de facturas para su revisión y pago se llevará a cabo en la Dirección de Recursos Financieros, conforme a sus políticas de revisión y pago, ubicada en el primer piso de la calle Rafael Checa número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000.

Dentro de los veinte (20) días naturales posteriores a la presentación de la documentación mencionada en el primer párrafo de esta cláusula, se efectuará el pago de la factura que ampare el servicio prestado a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**, a través de transferencia bancaria, siempre y cuando la documentación se encuentre completa, de lo contrario se le avisará a **"LA ASEGURADORA"** para que corrija lo conducente y empiece su trámite nuevamente.

"LA ASEGURADORA" deberá presentar los requisitos y el formato para el "Alta en el Catálogo de la Cuenta de Beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal" según oficio circular que se encuentra publicado en la página web de la **"LA COMISIÓN"**, en el apartado de Recursos Financieros.

En caso de procedencia de la penalización determinada en la Cláusula Décima Segunda del presente contrato, de conformidad con lo estipulado en el artículo 45 fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de la factura quedará condicionado proporcionalmente, al pago que **"LA ASEGURADORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en el caso en que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

Se le informa a **"LA ASEGURADORA"**, la existencia del Programa de Cadenas Productivas, de conformidad con lo siguiente:

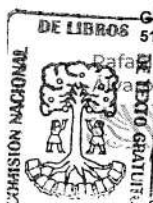
"LA COMISIÓN" se encuentra incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN) mediante convenio de incorporación de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil siete (2007); de considerarlo conveniente, **"LA ASEGURADORA"** podrá realizar mediante NAFIN operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, inscribiéndose y sujetándose a las Disposiciones Generales del Programa de Cadenas Productivas y sus modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el seis (06) de abril de dos mil nueve (2009) y el veinticinco (25) de junio de dos mil diez (2010), así como las Disposiciones Generales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020) y lo dispuesto en el artículo 51 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la encargada de administrar el contrato será la Directora de Recursos Humanos de **"LA COMISIÓN"**, la C. Gloria Marina Nuevo Sánchez.

QUINTA. - CESIÓN DE DERECHOS. Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán ser transferidos por **"LA ASEGURADORA"** en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, lo anterior con fundamento en el artículo 46 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La(s) solicitud(es) de cesión de cobro que presente **"LA ASEGURADORA"** deberá establecer claramente la cantidad a ceder, el nombre de la empresa beneficiaria, firmada por el Representante Legal de **"LA ASEGURADORA"** y el beneficiario.

En caso de solicitar la cancelación de la cesión de cobro, deberá ser con la aceptación del beneficiario, en caso contrario **"LA ASEGURADORA"** podría dejar de ser solvente y **"LA COMISIÓN"** se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato.





SEXTA. - LUGAR, PLAZO Y ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO.

Lugar. - "LA ASEGURADORA" deberá realizar la entrega de las pólizas a la Dirección de Recursos Humanos ubicada en el tercer piso de Rafael Checa No. 2, Col. San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01000

Plazo. - La vigencia de las pólizas será de las 00:00 horas del uno (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023) y hasta las 24:00 horas del treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Especificaciones.

A) Alta de Colectividad Inicial

Para el inicio de la vigencia, la Dirección de Recursos Humanos proporcionará a "LA ASEGURADORA" dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al inicio de vigencia del contrato, la base de datos de todos los asegurados para que "LA ASEGURADORA" dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales posteriores a la entrega de ésta, incorpore en sus sistemas a los Servidores Públicos y entregue los certificados de Seguros de Cobertura Básica a la Dirección de Recursos Humanos.

La base de datos inicial, contendrá los siguientes datos:

- Nombre completo de la persona servidora pública
- RFC con homoclave
- CURP
- Nivel
- Fecha de ingreso a la colectividad
- Tipo de contratación (presupuestal o eventual)

B) Envío del formato de Potenciación para ratificación (Sección 2)

La Dirección de Recursos Humanos deberá enviar a "LA ASEGURADORA" los formatos correspondientes a la Potenciación (Sección 2) a más tardar el día treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), con la finalidad de que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales posteriores al inicio de vigencia del contrato, incorpore en sus sistemas a los Servidores Públicos que soliciten potenciación y entregue las Pólizas correspondientes a la Dirección de Recursos Humanos.

C) Entrega de Pólizas Individuales (Sección 1)

"LA ASEGURADORA" deberá entregar a más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales posteriores al inicio de vigencia del contrato los certificados Individuales de cada uno de los Asegurados en plan Básico conforme al inciso A.

D) Entrega de Pólizas Individuales (Sección 2)

"LA ASEGURADORA" deberá entregar a más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales posteriores al inicio de vigencia del contrato las Pólizas Individuales de cada uno de los Asegurados en plan Potenciación, conforme al inciso B, las cuales deberán contener: Carátula de la Póliza, Condiciones Generales de la Póliza, Información de la atención telefónica en caso de siniestro.

"LA ASEGURADORA" acepta que, en caso de incumplimiento con la prestación del servicio, se obliga a pagar la pena convencional pactada en la Cláusula Décima Segunda del presente contrato y de conformidad con el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"LAS PARTES" acuerdan que si por causas imputables a "LA COMISIÓN", "LA ASEGURADORA" se viera imposibilitada para cumplir en tiempo con la prestación del servicio objeto del presente contrato, el término máximo para presentar las incidencias justificadas, será de tres (03) días hábiles posteriores a que se presenten, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mientras que cualquier otra, deberá presentarse en el momento que ocurra y previo al vencimiento del contrato, de conformidad con el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA. - VERIFICACIÓN DE ESPECIFICACIONES Y ACEPTACIÓN. Conforme al penúltimo y último párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Titular de la Dirección de Recursos Humanos de "LA COMISIÓN", será la responsable de la verificación de las especificaciones y la aceptación de los servicios, de acuerdo a la(s) partida(s) correspondiente(s). En caso que se identifique que los servicios no cumplen con las especificaciones, de conformidad con el presente contrato y su Anexo Único, de conformidad con lo estipulado en la Convocatoria y sus anexos de la Adjudicación Directa Nacional Presencial número AD-006-2023; le será comunicado mediante escrito a "LA ASEGURADORA" a más tardar tres (03) días hábiles siguientes a la fecha en que se identifiquen; hasta en tanto no se subsanen dichas correcciones, éstos no se tendrán por recibidos.

OCTAVA. - IMPUESTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES. Para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, "LA ASEGURADORA" manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones del código invocado y las leyes tributarias vigentes.

GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S. A. DE C. V.

5100002528

Rafael Checa 2 San Ángel, C.P. 01000

Obregón, CDMX Tel.: 55 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



NOVENA. - De Cumplimiento. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 294 fracción VI de la Ley de Instituciones y de Seguros y Fianzas, "LA ASEGURADORA" no estará obligada a presentar ante "LA COMISIÓN" una póliza de fianza que garantice el cumplimiento del contrato, sin embargo las obligaciones a su cargo se ejercerán de conformidad con las disposiciones de la Ley en mención en el Título Sexto, Ley sobre el Contrato del Seguro y demás reglamentaciones particulares por parte de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y las establecidas en la Ley y su Reglamento.

DÉCIMA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la notificación del oficio de asignación de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023) y concluirá una vez agotado el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que en él se contienen o hasta culminar con el ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES. El presente contrato durante su vigencia se podrá modificar de conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEGUNDA. - PENAS CONVENCIONALES. "LAS PARTES" acuerdan que en el caso que "LA ASEGURADORA" incurriera en mora en la prestación del servicio objeto del presente contrato, se determinará la penalización del cinco (05) al millar sobre el valor total de los servicios no realizados oportunamente por cada día natural de atraso, sin incluir I. V. A. y hasta por el veinte por ciento (20%) del monto total del presente contrato, cantidad que será descontada del pago de la contraprestación correspondiente de conformidad con el artículo 53 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y numeral C.6.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "LA COMISIÓN".

"LA COMISIÓN" podrá, de así convenir a sus intereses, llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, aplicando el procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98, párrafo primero y segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Con apego al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 98 párrafo primero y segundo y 99 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA COMISIÓN" podrá rescindir administrativamente el contrato sin que por ello incurra en responsabilidad, en los siguientes casos que se enumeran de manera enunciativa, más no limitativa:

- a) Cuando subrogue el presente contrato.
- b) Cuando incumpla cualquiera de las condiciones contraídas en el presente contrato.
- c) Por suspensión injustificada en la prestación del servicio objeto del presente contrato.
- d) Por presentar información apócrifa cuando la autoridad competente lo hubiere determinado.
- e) Cuando incumpla con la obligación de la prestación del servicio en el plazo establecido en el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- f) En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o cualquiera que se establezca como causal de rescisión en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio objeto del presente contrato, en este supuesto "LA COMISIÓN" pagará a "LA ASEGURADORA" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 102 primero y segundo párrafo y fracción I del referido artículo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 9 fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés (2023).

DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. "LA COMISIÓN" podrá suspender la prestación del servicio de conformidad con el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA. - Para lo no establecido y en caso de discrepancia en el presente contrato, será regulado de conformidad con lo estipulado en la Convocatoria y sus anexos de la Adjudicación Directa Nacional Presencial número AD-006-2023, de conformidad con el artículo 45 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y/O INTELECTUAL. "LA ASEGURADORA" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que en materia de derechos de propiedad intelectual (marcas, patentes y derechos de autor), que se ocasionen por la ejecución total o parcial del servicio descrito en la Cláusula Primera del presente contrato, de conformidad con el artículo 45 fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA OCTAVA. - RELACIONES LABORALES. "LA ASEGURADORA" como patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, conviene expresamente en que es único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad





social que surjan de las relaciones existentes con su personal, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o de cualquier otra obligación o por la prestación del servicio que derive de las citadas actividades según sea el caso, y también será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, siendo enunciativas, más no limitativas.

Consecuentemente en ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a "LA COMISIÓN" como patrón directo o sustituto del personal de "LA ASEGURADORA", por lo que éste asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que los ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a "LA COMISIÓN"; en tal virtud "LA ASEGURADORA" se hace responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo, sacando a "LA COMISIÓN" en paz y a salvo frente a toda reclamación, demanda, litigio o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese fincar o entablar en su perjuicio a consecuencia de la citada relación laboral.

DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD. "LA ASEGURADORA" se abstendrá de divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, elementos informativos que haya obtenido o que sean resultado de su relación con "LA COMISIÓN" de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables a la materia.

VIGÉSIMA. - CONTRAVENCIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el embargo de créditos, suspensión de pagos, quiebra o huelga no libera a "LA ASEGURADORA" del cumplimiento de sus obligaciones con "LA COMISIÓN".

VIGÉSIMA PRIMERA. - CONCILIACIÓN. En caso de desavenencias entre "LAS PARTES" derivadas del cumplimiento del presente contrato, éstas podrán iniciar el procedimiento de conciliación previsto en el Título Sexto, Capítulo Segundo en lo referente al Procedimiento de Conciliación del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. Lo no expresamente estipulado en este contrato será regulado supletoriamente por el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los ordenamientos que por razón de la materia le sean aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México y renuncian al fuero que por razón de domicilio presente o futuro les pudiera corresponder

El presente contrato se celebra y firma en tres (03) tantos, en la Ciudad de México, el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

POR "LA COMISIÓN"
EL APODERADO LEGAL

C. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA

POR "LA ASEGURADORA"
LA REPRESENTANTE LEGAL

C. ALMA ERIKA FLORES VARGAS

MAPG/rts.

ANEXO ÚNICO

GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S. A. DE C. V.
5100002528

DE LIBROS
Rafael Checa 2 San Ángel, C.P. 01000
Alvaro Obregón, CDMX Tel.: 55 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Contratación del Servicio de Seguro de Responsabilidad Civil y Asistencia Legal, el cual cubre la responsabilidad civil en que pudiera incurrir el asegurado, derivado de las actividades propias, que con motivo de su función como servidor público realice.

Cubrir a los Servidores Públicos a partir del uno (01) de marzo al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Conforme al Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos que se deberán observar para el otorgamiento del Seguro de Responsabilidad Civil y Asistencia Legal a los Servidores Públicos de las dependencias de la Administración Pública Federal.

LA COLECTIVIDAD ASEGURADA ESTARÁ INTEGRADA POR:

Los Servidores Públicos que ocupen cualquiera de los siguientes puestos:

PUESTO	NIVEL
Director General	J
Subdirector General	K
Contralor, Coordinador y Director de Área	M
Subdirector de Área	N
Jefe de Departamento	O

CAPACIDAD DE "LA ASEGURADORA".

"LA ASEGURADORA" deberá contar con la capacidad técnica, legal y económica incluyendo la red de servicios en todas las áreas de atención para garantizar el servicio solicitado y cumplir con los tiempos de respuesta establecidos, así como contar con todas las herramientas de administración y tecnológicas para asegurar la calidad y seguridad de la información.

Validación del Servicio

La Dirección de Recursos Humanos, será el área responsable de la administración y vigilancia.

La administración y vigilancia consistirá en verificar el cumplimiento por parte de "LA ASEGURADORA" que resulte adjudicada, de las condiciones establecidas en el instrumento jurídico correspondiente que derive del presente procedimiento, así como el presente Anexo.

Asimismo, deberá coordinar las altas, bajas y cambio de nivel por parte de "LA COMISIÓN", dando aviso respectivo a "LA ASEGURADORA", las cuales se reportarán en trimestre vencido a efecto de validar el pago correspondiente.

Los pagos de primas básicas se realizarán de manera trimestral con pago anticipado.

Cuando algún servidor público se encuentre con licencia médica, continuará protegido por el Seguro de Responsabilidad Civil y Asistencia Legal en la cobertura básica, para lo cual la "LA COMISIÓN" pagará el monto de la prima.

Por lo que se refiere a la cobertura adicional, el Servidor Público y "LA ASEGURADORA" de común acuerdo establecerán la forma de pago de la cobertura durante el lapso que dure la licencia médica, siendo obligación del Asegurado dar aviso a "LA ASEGURADORA" de la licencia, quince (15) días naturales al inicio de ésta.

Respecto de la Sección 1, la "LA COMISIÓN" informará a "LA ASEGURADORA" quiénes son los Servidores Públicos que tienen una licencia médica sin goce de sueldo.

Al momento que sea adjudicado el contrato, se deberá hacer del conocimiento de los Servidores Públicos las primas para contratar la cobertura de potenciación en el lapso de 30 días naturales, deberán recabar, en caso de que el servidor público desee contratar la potenciación, la autorización para el descuento en nómina y entero a "LA ASEGURADORA" de la cobertura potenciada elegida.

En tanto la "LA COMISIÓN" no cuente con esa autorización, no podrá aplicar ningún descuento a la percepción ordinaria del servidor público.

El asegurado podrá renunciar o disminuir la suma asegurada de la cobertura adicional en cualquier momento de la vigencia de este contrato.

Únicamente procederán descuentos retroactivos para empatar la fecha en la que el servidor público otorgó la autorización, con la de aplicación del descuento.

Para el caso de las Bajas del personal, la Dirección de Recursos Humanos notificará a "LA ASEGURADORA" para el cómputo de la aplicación del periodo de notificación (2 años), establecido en las Especificaciones Técnicas y Alcances del Servicio del presente anexo.



Los reportes de los movimientos notificados, contendrán los siguientes datos:

Nombre completo de la persona servidora pública
RFC con homoclave
CURP
Nivel
Fecha de ingreso, reingreso o baja
Tipo de contratación (presupuestal o eventual)

SECCIÓN 1.- COBERTURA BÁSICA.- RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL

COBERTURA

Se cubre la responsabilidad civil, en que pudiera incurrir el Asegurado, derivada de las actividades propias que con motivo de su función como persona servidora pública realice, y que forma parte de la estructura orgánica funcional de "LA COMISIÓN", que cause daños, perjuicios y el daño moral consecuencial a terceras personas, por negligencia, impericia y en general, por actos no dolosos y por los cuales deba de responder, siempre que la reclamación por la cual deba responder sea interpuesta y notificada por vez primera por escrito al asegurado durante el período de vigencia de la póliza o durante el período adicional para notificaciones, la cual será de dos (02) años siguientes a la terminación de la vigencia de la póliza.

ASEGURADO

Se reconoce como Asegurado a los Servidores Públicos que formen parte, hayan formado parte y que se encuentren en el periodo adicional o durante la vigencia del contrato se conviertan en parte de la estructura de "LA COMISIÓN", de mando y enlace en los niveles "J" hasta "O".

VIGENCIA:

De las 00:00 horas del uno (01) de marzo a las 24:00 horas del treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

DEFENSA JURÍDICA DEL ASEGURADO

Se cubren los gastos, costas y honorarios de los Licenciados en Derecho (Abogados) para la defensa jurídica del asegurado, incluyendo la tramitación judicial, la extrajudicial, así como el análisis de las reclamaciones de terceros aun cuando ellas sean infundadas, así como la entrega de cauciones y el pago de primas de fianzas requeridas procesalmente para garantizar la reparación del daño en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad.

LÍMITES DE RESPONSABILIDAD GLOBAL

Para efectos de la presente póliza, la suma asegurada será el límite máximo de responsabilidad de "LA ASEGURADORA" respecto de todo el grupo y en el agregado anual, con una suma global de \$15'000,000.00 M. N. (Quince millones de pesos 00/100 M. N.).

En el supuesto de que se agote la suma asegurada durante la vigencia, "LA COMISIÓN", podrá solicitar la reinstalación de la suma asegurada hasta por el total del monto amparado en forma inicial, comprometiéndose "LA ASEGURADORA" a respetar el mismo costo ofertado y calculado a prorrata por el tiempo que reste de la vigencia de la póliza.

SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL

Para efectos de la póliza, la suma asegurada será el límite máximo de responsabilidad de "LA ASEGURADORA" respecto a cada asegurado durante la vigencia de la póliza y opera en límite único y combinado para daños a terceros y gastos de defensa de acuerdo a los siguientes sublímites:

NIVEL DE SERVIDOR PÚBLICO	SUMA ASEGURADA
J	\$ 5'000,000.00
K, M	\$ 3'000,000.00
N, O,	\$ 2'000,000.00

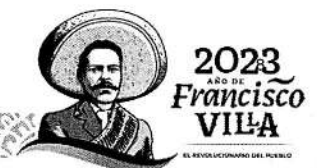
TEMPORALIDAD DE LA COBERTURA

"LA ASEGURADORA" cubrirá cuando los actos irregulares que se le imputan al Asegurado hayan ocurrido durante el periodo de cobertura de la póliza y hasta la conclusión de los asuntos, sólo si la reclamación por esos hechos se notifique al Asegurado o a "LA ASEGURADORA", por primera vez y por escrito, en el curso de la vigencia de la póliza o dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación de la vigencia de la póliza.

RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD:

GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S. A. DE C. V.
5100002528

Rafael Checa 2 San Ángel, C.P. 01000
Alvaro Obregón, CDMX Tel.: 55 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





El presente seguro se amplía para cubrir reclamaciones por hechos ocurridos a partir del uno (01) de enero del dos mil veintiuno (2021), de los cuales los asegurados no hayan tenido conocimiento de algún hecho en el ejercicio de su actividad que pudiere conducir a un supuesto de responsabilidad o los hechos no hayan sido objeto de observaciones, auditorías o revisiones por parte de alguna autoridad y siempre que la reclamación por ese hecho se presente por primera vez y por escrito durante la vigencia de esta póliza y hasta dentro de los dos (02) años posteriores a la fecha de terminación de la vigencia de este seguro.

TERRITORIALIDAD DE LA COBERTURA

Quedan amparados los hechos generados y ocurridos durante el periodo de cobertura de la póliza, en el territorio mexicano y que sean reclamados exclusivamente de acuerdo con la legislación mexicana aplicable y ante las autoridades mexicanas competentes.

LICENCIADOS EN DERECHO (ABOGADOS)

La defensa legal será llevada a cabo por medio de Licenciados en Derecho (Abogados) que pertenezcan a la red de "LA ASEGURADORA" de manera directa, ésta pagará hasta el equivalente al 100% (Cien por ciento) del monto de los gastos, costas y honorarios profesionales de los mismos.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El Asegurado se obliga a lo siguiente:

- Notificar a "LA ASEGURADORA", tan pronto como conozca, las reclamaciones o notificaciones de una autoridad, de un procedimiento iniciado en contra del mismo.
- A remitir a "LA ASEGURADORA" copia de los documentos que con motivo de la reclamación le hubieren sido entregados.
- A proporcionar los datos y pruebas necesarios que tenga a su alcance, que le hayan sido requeridos por los Abogados designados.
- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensa que le correspondan en Derecho.
- A cooperar con los Abogados para su defensa jurídica, compareciendo en todo procedimiento.
- A otorgar poderes a favor de los Abogados designados para que lo representen en los citados procedimientos.

BENEFICIARIO DEL SEGURO

La póliza atribuye el derecho de indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario desde el momento del siniestro.

DEDUCIBLES

No aplica deducible.

TRIBUNALES COMPETENTES Y LEY APLICABLE

En caso de controversia y sujeto a los términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, queda expresa e irrevocablemente acordado que los asegurados y "LA ASEGURADORA" estarán sujetos a la jurisdicción de los tribunales competentes en el domicilio del asegurado o en la circunscripción en donde esté adscrito.

EXCLUSIONES

1. Responsabilidad en procedimientos de naturaleza administrativa, laboral o penal o en cualquier otra materia en donde el Estado promueva su instauración.
2. Responsabilidades por hechos cometidos antes del inicio de la cobertura contratada por el asegurado.
3. Responsabilidad por "LA COMISIÓN" de ilícitos civiles intencionales, que hayan sido considerados como delito doloso mediante sentencia firme.
4. Responsabilidad por actividades distintas de las de gestión, administración y dirección propias del cargo, empleo o "LA COMISIÓN" al servicio de la Administración Pública.
5. Responsabilidad derivada de la planificación urbana, obras o vías públicas.
6. Responsabilidad proveniente de la operación de cajas de ahorro, fondos filantrópicos, loterías, rifas y similares.





7. Responsabilidad proveniente del incumplimiento de contratos o convenios, siempre que ese incumplimiento haya sido determinado mediante sentencia firme como acto doloso.
8. Hechos u omisiones del asegurado cometidos con anterioridad a la fecha de inicio de la vigencia de esta póliza.
9. Responsabilidad por la interrupción total o parcial o suspensión de labores regulares de la actividad administrativa.
10. Responsabilidad como consecuencia de extravío de bienes.

SECCIÓN 2.- POTENCIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO

POTENCIACIÓN DE LA COBERTURA:

Cada asegurado, de manera libre y voluntaria, podrá solicitar a "LA ASEGURADORA" la cobertura adicional de esta **Sección 2**, a fin de que se cubran otros riesgos propios de su actividad como Servidor Público, para lo cual "LA ASEGURADORA" se compromete a emitir una póliza individual a favor del solicitante, la cual podrá ser pagada con cargo a su nómina mediante descuentos quincenales, los cuales serán enterados a "LA ASEGURADORA" en forma quincenal o mediante otras formas de pago que libremente acuerden entre las partes.

ASEGURADO (POTENCIACIÓN)

Se considera como asegurado a los Servidores Públicos que libre y voluntariamente contraten y amplíen la cobertura adicional **Sección 2** y paguen la prima quincenalmente con cargo a su nómina o a otra forma convenida libremente con "LA ASEGURADORA", previa firma del formato establecido por "LA ASEGURADORA" y entregado a la Dirección de Recursos Humanos de "LA COMISIÓN"

Tendrán derecho a esta extensión los Servidores Públicos registrados en la **Sección 1**.

COBERTURA

"LA ASEGURADORA" se obliga a pagar la indemnización que el asegurado deba a un tercero, sea un particular o la Federación, a consecuencia de uno o más hechos que realizados sin dolo, ya sea por negligencia o impericia o por el uso de cosas peligrosas, causen un daño patrimonial previsto en esta póliza a particulares o a "LA COMISIÓN" del cual forma parte, con motivo de sus funciones como Servidor Público. Las responsabilidades materia de este seguro son:

- Responsabilidad administrativa.
- Responsabilidad Civil culposa.
- Responsabilidad penal, culposa o imprudencial.
- Responsabilidad política.

El fundamento legal que da materia de responsabilidad a la cobertura adicional según se trate del contratante de esta póliza:

- El Artículo 113 y 114, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
- La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos,
- La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos,
- La Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado,
- Las Constituciones Políticas de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos,
- El Código Penal Federal,
- Las Leyes de Responsabilidad Patrimonial de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos,
- Los Códigos Civiles Federal y de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos,
- El Código Federal de Procedimientos Civiles,
- Otras disposiciones complementarias de las anteriores.

Es derecho supletorio común de todo lo anterior, según lo indican las mismas.

VIGENCIA:

De las 00:00 horas del uno (01) de marzo a las 24:00 horas del treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD:

Para los funcionarios que lo requieran podrán contratar con "LA ASEGURADORA" y con el pago de una prima adicional, un periodo retroactivo de cobertura de las 00:00 horas del uno (01) de enero del dos mil veintiuno (2021), de los cuales los asegurados no hayan tenido

GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S. A. DE C. V.
5100002528

Rafael Obregón, CDMX Tel.: 55 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



conocimiento de algún hecho en el ejercicio de su actividad que pudiese conducir a un supuesto de responsabilidad o los hechos no hayan sido objeto de observaciones, auditorías o revisiones por parte de alguna autoridad y siempre que la reclamación por ese hecho se presente por primera vez y por escrito durante la vigencia de esta póliza y **hasta dentro de los dos (02) años posteriores** a la fecha de terminación de este seguro.

DEFENSA JURÍDICA DEL ASEGURADO

Se cubren los gastos de defensa jurídica, incluyendo la tramitación judicial, la extrajudicial, así como el análisis de las reclamaciones aun cuando ellas sean infundadas, así como la entrega de cauciones, el pago de primas de fianzas requeridas en procedimientos legales y el otorgamiento de cauciones. En caso de fallecimiento del servidor público, este beneficio se transmite a sus herederos causahabientes.

Para el caso de que se le imputen al Servidor Público asegurado alguno(s) de los ilícitos que se señalan a continuación, se conviene que **"LA ASEGURADORA"** llevará a cabo la defensa penal hasta Primera Instancia:

- Ejercicio Indevido del Servicio Público;
- Abuso de Autoridad;
- Coalición de Servidores Públicos;
- Uso Indevido de Atribuciones y Facultades;
- Concusión;
- Intimidación;
- Ejercicio Abusivo de Funciones;
- Tráfico de Influencias;
- Cohecho;
- Peculado y
- Enriquecimiento Ilícito.

Posteriormente y en caso de que la defensa jurídica del asegurado recurra ante Tribunales de Alzada y de Amparo, y estos mediante sentencia ejecutoria se haya declarado la ausencia de dolo por parte del Servidor Público en la comisión del ilícito, **"LA ASEGURADORA"**, procederá a reembolsar al asegurado el importe de los honorarios y gastos de defensa jurídica que haya sufragado para la obtención de la sentencia que ha causado ejecutoria. Para otro tipo de ilícitos, se cubrirá la defensa del asegurado hasta la sentencia firme.

LICENCIADOS EN DERECHO (ABOGADOS)

La defensa legal será llevada a cabo por medio de Licenciados en Derecho (Abogados) que pertenezcan a la red de **"LA ASEGURADORA"** y/o los elegidos libremente por el asegurado, cubriendo **"LA ASEGURADORA"** de manera directa el monto de los gastos, costas y honorarios profesionales de los mismos.

Si la defensa legal del asegurado es llevada a cabo por medio de Licenciados en Derecho (Abogados) que pertenezcan a la red de **"LA ASEGURADORA"**, ésta pagará hasta el equivalente al 100% (Cien por ciento) de la suma asegurada contratada por el asegurado.

En caso de que el asegurado decida utilizar los servicios de Licenciados en Derecho (Abogados) que no pertenezcan a la red de **"LA ASEGURADORA"**, en este caso los honorarios y gastos de los abogados, se cubrirán conforme al monto que pacten, por escrito y en su momento, **"LA ASEGURADORA"** y el tercero designado como defensor del asegurado, debiendo participar el asegurado en su pago, con el veinte por ciento (20%) y **"LA ASEGURADORA"** participará en dicho pago, con el ochenta por ciento (80%) dentro del límite de la suma asegurada contratada y que se indicará en la carátula de la póliza, la cual incluirá los gastos de defensa jurídica. En ese caso los gastos de defensa estarán limitados a un veinticinco por ciento (25%) de la suma asegurada individual aplicable al asegurado.

INDEMNIZACIÓN POR INHABILITACIÓN, DESTITUCIÓN O SUSPENSIÓN

"LA ASEGURADORA" indemnizará al asegurado en caso de inhabilitación, destitución o suspensión, lo que primero ocurra, con el equivalente al 100% (Cien por ciento) de su Sueldo Base más Compensación Garantizada mensual por el primer mes, el 80% (Ochenta por ciento) del segundo mes y el 60% (Sesenta por ciento) del tercer mes, todos con un tope de indemnización de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M. N.) por mes.

La inhabilitación, suspensión o destitución menor a un mes, será cubierta a prorrata.

En caso de reinstalación en el puesto, y que se decrete el pago de sueldos caídos, **"LA ASEGURADORA"** conservará el derecho a ser reembolsada por el Asegurado o **"LA COMISIÓN"** de las cantidades pagadas por concepto de pago por inhabilitación, suspensión o destitución, lo que haya ocurrido, previa comprobación.

SUMA ASEGURADA POTENCIADA

Para efectos de la presente póliza, la suma asegurada será de manera individual para cada Servidor Público conforme al plan contratado, siendo ésta el límite máximo de responsabilidad de **"LA ASEGURADORA"** respecto a cada asegurado durante la vigencia de la póliza y

GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S. A. DE C. V.
5100002528

Rafael Checa 2 San Ángel, C.P. 01000
Ciudad de México, CDMX Tel.: 55 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





opera en límite único y combinado para daños a terceros y gastos de defensa. Las sumas aseguradas conforme al cargo del servidor público que se establecen son las que se detallan a continuación:

NIVEL DE MANDO	SUMA ASEGURADA
J	\$ 12'500,000.00
	\$ 10'000,000.00
	\$ 8'000,000.00
	\$ 7'500,000.00
K, M	\$ 8'000,000.00
	\$ 7'500,000.00
	\$ 5'000,000.00
	\$ 4'000,000.00
N, O	\$ 3'000,000.00
	\$ 2'500,000.00
	\$ 1,500,000.00

EMISIÓN DE LA PÓLIZA

"LA ASEGURADORA" emitirá una póliza individual a favor del asegurado, la cual podrá renovar de manera ininterrumpida, independientemente si el funcionario causa baja en "LA COMISIÓN".

RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA

El asegurado, podrá solicitar a "LA ASEGURADORA" la renovación de su póliza contratada de manera individual, comprometiéndose "LA ASEGURADORA" a cubrir los actos irregulares que se le imputen al asegurado con posterioridad a la fecha de la vigencia de la primera póliza y a ampliar el periodo para oír notificaciones mientras la póliza este vigente.

LICENCIAS MÉDICAS SIN GOCE DE SUELDO O SUSPENSIÓN DE PAGOS

Para el caso de los asegurados cuya forma de pago sea mediante descuento en la nómina, que llegaran a presentar una licencia sin goce de sueldo o una suspensión de pagos por cualquier otro motivo y por esa razón no se le efectúan los descuentos correspondientes por concepto de pago de la prima contratada, podrá efectuar el pago de la prima correspondiente dentro de los siguientes cuarenta y cinco (45) días naturales a partir de la fecha que no se pueda aplicar el descuento correspondiente, misma que se realizará mediante una forma de pago que convengan libremente el asegurado con "LA ASEGURADORA", a efecto de continuar con la protección de la póliza.

TEMPORALIDAD DE LA COBERTURA:

"LA ASEGURADORA" cubrirá los actos que se le imputan al asegurado en tanto hayan ocurrido durante el periodo de cobertura de la póliza y solo si la reclamación por esos hechos se formula al asegurado o a "LA ASEGURADORA", por primera vez y por escrito, en el curso de la vigencia de la póliza o dentro de los dos (02) años siguientes a la de vencimiento de la póliza.

TERRITORIALIDAD DE LA COBERTURA

Quedan amparados los hechos generados y ocurridos durante el periodo de cobertura de la póliza, en el territorio mexicano y que sean reclamados exclusivamente de acuerdo con la legislación mexicana aplicable y ante las autoridades mexicanas competentes.

BENEFICIARIO DEL SEGURO

La presente póliza atribuye el derecho de indemnización directamente al tercero dañado o a la Federación, quien se considerará como su beneficiario desde el momento del siniestro.

DEDUCIBLES

No aplica deducible

VIGENCIA DE LA PÓLIZA



La póliza estará vigente a partir de las 00:00 horas del uno (01) de marzo hasta las 24:00 horas del treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

ATENCIÓN DE SINIESTROS

“LA ASEGURADORA” deberá contar con una cabina de atención de siniestros, la cual dará atención a los asegurados las veinticuatro (24) horas del día durante la vigencia de la póliza (periodo durante el cual estará contratada la póliza) y el periodo adicional para notificaciones (2 años) posteriores al término de la vigencia de la póliza.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El asegurado se obliga a lo siguiente:

- Notificar a “LA ASEGURADORA”, tan pronto como conozca, las reclamaciones o notificaciones de una autoridad, de un procedimiento iniciado en contra del mismo.
- A remitir a “LA ASEGURADORA” copia de los documentos que con motivo de la reclamación le hubieren sido entregados.
- A proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por los Abogados designados y que tenga a su alcance.
- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensa que le correspondan en Derecho.
- A cooperar con los Abogados para su defensa jurídica, compareciendo en todo procedimiento.
- A otorgar poderes a favor de los Abogados designados para que lo representen en los citados procedimientos.

EXCLUSIONES

1. Responsabilidad por hechos cometidos antes del inicio de la cobertura contratada por el asegurado.
2. Responsabilidad por la comisión de ilícitos civiles intencionales o delitos intencionales, ya sean penales o fiscales, que hayan sido considerados como delito doloso mediante sentencia firme.
3. Responsabilidad por actividades distintas de las de gestión, administración y dirección propias del cargo, empleo o comisión al servicio de la administración pública.
4. Responsabilidad como consecuencia de extravío de bienes, siempre que haya sido determinado mediante sentencia firme como acto doloso.
5. Responsabilidad proveniente del incumplimiento de contratos o convenios, siempre que ese incumplimiento haya sido determinado mediante sentencia firme como acto doloso.
6. Responsabilidad derivada del uso propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles de “LA COMISIÓN” y no requiera de placas de circulación para su empleo en lugares públicos.
7. Responsabilidad por la interrupción total o parcial o suspensión de labores regulares de la actividad administrativa.

CONDICIONES GENERALES APLICABLES

“LA ASEGURADORA” deberá anexar al momento de emitir la póliza, las condiciones generales que maneje en su cartera individual para esta cobertura, teniendo prelación en todo momento las condiciones solicitadas por “LA COMISIÓN” sobre condiciones generales de “LA ASEGURADORA” en todo lo que se contraponga.

La Dirección de Recursos Humanos, verificará que las aseguradoras cuenten con la capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los servicios objeto de la presente contratación.

